

RESOLUCIÓN 83 DE 2018
(Febrero 16)

Diario Oficial No. 50.528 de 07 de marzo de 2018

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

Por medio de la cual se adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

en ejercicio de las facultades que le confiere el Decreto-ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO:

De las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que de conformidad con los artículos 80, 79 y 80 de la Carta Política, son deberes constitucionales del Estado proteger las riquezas naturales, la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Constituyente en el artículo 63, atribuyó a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales los atributos de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad lo que acarrea una serie de compromisos para el Estado y los particulares dirigidos a garantizar la destinación de estas áreas a la conservación.

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales han sido calificadas como áreas de especial importancia ecológica, y por ende están sometidas a un régimen de protección más intenso que el resto del medio ambiente, en el que únicamente son admisibles usos compatibles con la conservación y está proscrita su explotación.

Que el artículo 13 de la Ley 2 de 1959, estableció la potestad de declarar Parques Nacionales Naturales con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, prohibiéndose en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo –posteriormente delimitada en el Decreto-ley 2811 de 1974 como “recreación”– o a aquellas que el Gobierno nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.

Que el artículo 328 del Decreto-ley 2811 de 1974 establece entre las finalidades del Sistema de Parques Nacionales Naturales la de conservar valores sobresalientes de fauna y flora, paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas, para darles un régimen especial de manejo, fundado en una planeación integral, con principios ecológicos, esto con el fin de evitar su deterioro.

Que los artículos 331 y 332 del Decreto-ley 2811 de 1974 señalan las actividades permitidas para cada una de las categorías del Sistema de Parques Nacionales Naturales, definiendo para la categoría de Parque Nacional Natural como permisibles las actividades de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número 1076 de 2015, publicado en el Diario Oficial 49.523 del 26 de mayo del mismo año, por el cual se compilaron los decretos de carácter reglamentario en materia ambiental, que contiene las disposiciones del Decreto 622 de 1977, por el cual se consagraron los reglamentos técnicos y de manejo aplicables al conjunto de áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en búsqueda del cumplimiento de las finalidades y objetivos generales de conservación y el Decreto 2372 de 2010 que reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que el Decreto-ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, precisó en su artículo 51 que el derecho de usar los recursos naturales renovables podrá ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación; así mismo, en desarrollo de lo anterior, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece que las actividades permitidas en las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se podrán realizar siempre y cuando no sean causa de alteraciones de significación del ambiente natural; que el uso por nacionales o extranjeros requiere de autorización previa y que dicha autorización no confiere a su titular derecho alguno que pueda impedir el uso de las áreas por otras personas, ni implica para la administración ninguna responsabilidad, por tanto, los visitantes de estas áreas asumen los riesgos que puedan presentarse durante su permanencia en ellas.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley 3572 de 2011 corresponde a Parques Nacionales Naturales de Colombia, la función de administración y manejo de las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo integran, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones asociadas a dicho Sistema.

Que el artículo 9o del Decreto-ley 3572 de 2011, establece las funciones de la Dirección General, y en su numeral 2 faculta a la Directora para adoptar los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales en el marco de la política que defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la misma norma, le confiere a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, la función de dirigir la formulación, actualización, implementación y seguimiento a los Planes de Manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Que mediante Resolución número 1021 de 1995, modificada y aclarada por la Resolución número 13 de 1996 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reservó, aliteró y declaró el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, y su zona amortiguadora, con el propósito de proteger una porción del área marino-costera del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las islas de Providencia y Santa Catalina, destinada a la conservación in situ de la biodiversidad, que circunscribe

sistemas ecológicos representativos del ambiente insular oceánico, en especial bosque seco, manglares, pastos marinos y formaciones coralinas.

Que mediante Resolución número 2214 del 28 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible precisó la delimitación del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon y de su zona amortiguadora a escala 1:25.000. En armonía con esto y a fin de dar claridades respecto al alcance de dicha precisión de límites. Parques Nacionales Naturales emitió concepto técnico número 20172400001816 del 5 de octubre de 2017 en el cual se aclara que en la precisión cartográfica realizada a escala 1:1 en terreno, se determinó que los manglares se encuentran completamente incorporados al interior del polígono del área protegida, acorde con el soporte técnico de creación de dicho Parque Nacional Natural.

Que el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon hace parte de las siguientes figuras de ordenamiento y conservación:

1. El Área de Manejo Especial del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina creada mediante Resolución número 1426 de 1996 del entonces Ministerio de Ambiente.
2. La Reserva de la Biosfera Seaflower desde el 2000, año en que la Unesco hace dicho reconocimiento, y se articula al Área Marina Protegida Seaflower (Distrito de Manejo Integrado Seaflower), declarada por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en el 2005 (Resolución 107 de 2005), hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que a través de la Resolución número 019 de 29 de enero de 2007, Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptó el plan de manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Que el 3 de noviembre de 2011, Parques Nacionales Naturales de Colombia expidió la Resolución número 075, “por medio de la cual se adoptan los objetivos de conservación de las 56 áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales” estableciendo para el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon los siguientes objetivos:

1. Contribuir a la conservación de muestras del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las islas de Providencia y Santa Catalina, como son los bosques de manglar, las praderas de pastos marinos, las formaciones coralinas y los bosques xerofíticos.
2. Aportar en el mantenimiento de la capacidad productiva de los ecosistemas marinos, que contribuya en la producción pesquera de las islas de Providencia y Santa Catalina.
3. Proteger el hábitat natural de las poblaciones de aves residentes y migratorias, en especial de la Fragata - Man O'Ward (*Fregata magnificens*) residente en Iron Wood Hill y Tres Hermanos dentro del parque.
4. Proteger los valores paisajísticos terrestres, marinos y submarinos emblemáticos del área.

Derechos territoriales y culturales del pueblo raizal y el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Que los artículos 7o y 70 de la Constitución Política establecen que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana y la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país. Así mismo el artículo 13 de la Constitución Política dispone que se deben promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que la Ley 21 del 4 de marzo de 1991 aprobó el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76 reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989 y dentro del concepto de “pueblos tribales” se encuentra el grupo étnico raizal, tal como lo ha advertido la Corte Constitucional y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos¹.

Que en la Sentencia C-169 de 2001, la Corte Constitucional indicó que el término tribal contenido en el Convenio 169 de 1989 de la OIT comprende a aquellos grupos sociales que reúnen los requisitos exigidos por el instrumento internacional, a saber, aquellos rasgos culturales y sociales compartidos por los miembros del grupo que les diferencien de los demás sectores sociales (elemento objetivo), y la existencia de una identidad grupal que lleve a los individuos a asumirse como miembros de la colectividad en cuestión (elemento subjetivo). En ese sentido, la Corte señaló que “de la definición legal que consagra el artículo 2o numeral 5 de la Ley 70/93, se desprende que las comunidades negras cumplen con esta doble condición, y por ende se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio mencionado”.²

Que conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C-169 de 2001, “el término “comunidades negras”, como lo indica el artículo 1o de la Ley 70 de 1993 en consonancia con el artículo Transitorio 55 de la Constitución, se refiere tanto a aquellas que habitan en la cuenca del Pacífico colombiano, como a las que estén ubicadas en otros puntos del territorio nacional y cumplan con los dos elementos reseñados. Asimismo, a falta de una mención expresa, se deben entender incluidas dentro de las dichas “comunidades negras”, para todo lo relacionado con la circunscripción especial que se estudia, a las agrupaciones raizales del Archipiélago de San Andrés y Providencia, las cuales no solo comparten con las primeras un origen histórico común en las raíces africanas que fueron transplantadas a América, sino que han sido reconocidas por esta corporación, en consonancia con el artículo 310 de la Carta, como un grupo étnico titular de derechos especiales (cfr. Sentencias C-530/93. T-174/98 y C-1022/99. M. P. Alejandro Martínez Caballero); (...).”

Que en relación al pueblo raizal, la Corte Constitucional ha emitido varias providencias³, en las que se ha reafirmado el reconocimiento e importancia para la nación de este grupo étnico y de la especificidad de la cultura isleña, y de su derecho a la autodeterminación como colectivo protegido por el derecho internacional de los derechos humanos y la Constitución Política colombiana⁴, en las que se señala que las comunidades raizales constituyen un grupo tribal autónomo, distintivo e independiente de otras comunidades negras y étnicas del país.

Que en este orden de ideas se advierte que la comunidad raizal constituye una expresión importante de la diversidad étnica y cultural de Colombia, reconocida en la Constitución Política, que al definir a Colombia como un Estado Social de Derecho pluriétnico y multicultural, el respeto y la salvaguardia de los derechos territoriales y culturales de este grupo étnico se erige como un deber constitucional del Estado y sus ciudadanos.

Que toda el área del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, se encuentra dentro del territorio étnico ancestral de la población raizal, la cual históricamente y de acuerdo con su cultura, ha realizado un manejo y aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, en términos principalmente de pesca, uso turístico y de esparcimiento, por lo que la política de manejo del Parque Nacional ha estado dirigida hacia el reconocimiento del territorio raizal y el respeto a los saberes y a las prácticas de uso tradicionales que aportan a la conservación del área protegida.

Que es así como el Área Protegida ha adelantado diferentes procesos donde se ha involucrado a la población local y se han respetado sus tradiciones, entre los cuales se encuentran procesos de concertación para la firma de acuerdos de uso con los pescadores raizales y con los prestadores de servicios ecoturísticos. Por otro lado, y teniendo en cuenta que la mayoría de la población que habita las islas de Providencia y Santa Catalina, son raizales, todos los programas y estrategias de manejo que implementa el Parque Nacional, involucra a los raizales y contiene elementos cotidianos de la cultura e historia raizal.

La planeación del manejo y ordenamiento

Que en virtud del Decreto 2372 de 2010, contenido en el Decreto Único 1076 de 2015, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.2.1.2.2 y 2.2.2.1.3.6, todas las áreas que conforman el Sistema de Parques Nacionales Naturales se consideran integradas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que dando cumplimiento al artículo 22 de la Ley 70 de 1993, se identificaron y caracterizaron las prácticas tradicionales de la comunidad raizal, las cuales se encuentran incorporadas al Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Que en el mismo sentido, el artículo 2.2.2 1.6.5 del mismo Decreto Único dispone que los planes de manejo de áreas protegidas deben tener como mínimo lo siguiente:

- a) Componente diagnóstico: Ilustra la información básica del área, su contexto regional, y analiza espacial y temporalmente los objetivos de conservación, precisando la condición actual del área y su problemática.
- b) Componente de ordenamiento: Contempla la información que regula el manejo del área, aquí se define la zonificación y las reglas para el uso de los recursos y el desarrollo de actividades.
- c) Componente estratégico: Formula las estrategias, procedimientos y actividades más adecuadas con las que se busca lograr los objetivos de conservación.

Que al tenor de este artículo, cada una de las áreas protegidas que integran el Sinap contará con un Plan de Manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco (5) años, de manera que se evidencien resultados frente al logro de los objetivos de conservación que motivaron su designación y su contribución al desarrollo del Sinap

Que Parques Nacionales Naturales inició el proceso de revisión de los Planes de Manejo de las áreas del Sistema, con el fin de actualizarlos o reformularlos de acuerdo con los lineamientos técnicos contenidos en herramientas formuladas desde el 2013 y finalmente consolidadas en la Guía para la elaboración de Planes de Manejo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia (2016)⁵.

Que mediante Resolución número 181 del 19 de junio de 2012 expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, incluido el del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, hasta tanto se adopten nuevos planes de manejo, o se protocolicen reglamentos, acuerdos o adiciones a los planes de manejo vigentes.

Que el párrafo del artículo 11 del Decreto 2372 de 2010 estableció que la reglamentación de las categorías que forman parte del Sistema de Parques Nacionales Naturales, corresponde en su integridad a lo definido por el Decreto 622 de 1977 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue; decreto compilado en el Decreto Único 1076 de 2015.

Que mediante la Resolución número 0531 del 29 de mayo de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Dirección de Parques Nacionales Naturales, se adoptaron las directrices para la planificación y ordenamiento de la actividad del ecoturismo en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en tanto el área protegida se encuentra en territorio de la comunidad raizal del municipio de Providencia y Santa Catalina, y tratándose de un grupo étnico titular de derechos especiales como el derecho a la consulta previa, conforme a la Constitución Política, la Ley 70 de 1993, la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia constitucional, Parques Nacionales Naturales solicitó al Ministerio del Interior certificación de presencia de comunidades étnicas.

Que respecto al ordenamiento en territorios de grupos étnicos en los que exista traslape o superposición con áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se debe recordar que estos ya poseen un ordenamiento dictado por las propias culturas, como expresión de los sistemas de conocimiento de los pueblos y comunidades que las habitan o usan de alguna manera, y que se concretan en usos, costumbres, prácticas tradicionales y sistemas regulatorios propios. En este sentido, la zonificación de áreas protegidas en situación de traslape no es un ejercicio que suceda exclusivamente con ocasión de la formulación o actualización de los Planes de Manejo, sino que responde a una de las tantas expresiones de la acción de ordenar un territorio que, además, ya cuenta con un ordenamiento tradicional y/o ancestral que debe ser reconocido⁶.

Que las comunidades étnicas han hecho un aporte fundamental a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en sus territorios y por ello, sus manifestaciones culturales, entre ellas las formas propias de ordenamiento y manejo del territorio, se traducen, bajo dichas condiciones, en mecanismos idóneos para el respeto, ejercicio y satisfacción no solo de derechos culturales sino también ecológicos⁷.

Que en ese orden de ideas el plan de manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, recoge no solo elementos, criterios y consideraciones de índole técnico y biológico en pro de la conservación del área protegida sino también el sentir, la visión y la expresión de los usos y costumbres de la comunidad raizal en ese territorio, logrando así un instrumento de manejo que reconoce y respeta la identidad cultural del pueblo raizal en la planeación del manejo del área protegida.

La Consulta Previa

Que al respecto, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptado mediante la Ley 21 de 1991, hace parte del ordenamiento jurídico colombiano, en virtud de los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, e insta a los Gobiernos a que desarrollen medidas que protejan los derechos de comunidades indígenas y tribales.

Que el artículo 6 de dicho Convenio establece el compromiso de los gobiernos de consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 7 del Convenio, se le debe reconocer a estos pueblos el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que este afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Que en cumplimiento del artículo 13 ibídem, se debe respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.

Que de acuerdo con los artículos 14 y 15 ibídem, el Estado colombiano debe tomar las medidas para salvaguardar el derecho a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellas, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia; y proteger especialmente los derechos de estos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de los recursos naturales existentes.

Que la Corte Constitucional ha sido enfática en resaltar la gran importancia que para los grupos étnicos tiene el territorio en los que se encuentran asentados, así como su permanencia en los mismos, lo cual supera ampliamente el normal apego que las demás

culturas sienten por los lugares donde han crecido, han vivido y/o en los cuales habitaron sus ancestros.

Que este vínculo con el territorio tiene sustento en circunstancias propias y frecuentes en los grupos étnicos, entre ellas el sentido de comunidad, el cual cuenta con una connotación ampliamente más fuerte que el que representa para las culturas occidentales; así mismo la importancia del territorio se fortalece por la presencia de factores relacionados con la espiritualidad y la cosmovisión, así como las prácticas de subsistencia caracterizadas por la autosuficiencia alimentaria asociada al aprovechamiento del territorio.

Que el derecho de consulta previa constituye un mecanismo e instrumento fundamental para asegurar la integridad física y cultural de las comunidades y para el ejercicio de sus derechos territoriales y culturales.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia reconoce y respeta el derecho de consulta previa de las comunidades étnicas sobre las medidas administrativas que les afecten directamente y a la vez entiende, que la consulta previa 1) es una expresión del derecho de participación, pero lo trasciende y a la vez 2) no agota el derecho de participación. En virtud de lo anterior, además del surtimiento del proceso de consulta previa del instrumento del plan de manejo del área, Parques Nacionales Naturales ha venido promoviendo diversos espacios y mecanismos de participación de las comunidades raizales en la concepción y construcción del plan y en diversas gestiones asociadas a la tarea de conservación del área protegida.

Que atendiendo al derecho fundamental a la consulta previa Parques Nacionales Naturales solicitó al Ministerio del Interior certificación de presencia de comunidades en el área del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon para adelantarla consulta previa del plan de manejo de dicha área protegida, quien expidió la Resolución número 1195 de 14 de octubre de 2016, mediante la cual certificó presencia de la comunidad raizal perteneciente al pueblo raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en el área o ámbito de la medida administrativa.

Que en virtud de la solicitud de Parques Nacionales Naturales, el Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa da inicio al proceso consultivo, garantizando los distintos espacios de reunión, propiciando los mecanismos de tiempo, modo y lugar necesarios para el mismo; esto es durante las jornadas de Preconsulta (diciembre 15 de 2016); Apertura (diciembre 16 de 2016); Taller de Evaluación, Identificación y Análisis de Impactos (marzo 30 de 2017, marzo 31 de 2017, junio 29 de 2017 y junio 30 de 2017); Formulación Acuerdos (junio 30 de 2017) y Protocolización (junio 30 de 2017).

Que una vez surtidas las etapas antes mencionadas del proceso de Consulta Previa del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, bajo la coordinación del Ministerio del Interior - Dirección de Consulta Previa y la participación de las partes: Comunidad Raizal de las Islas de Providencia y Santa Catalina, así como de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se protocolizó con acuerdos mediante acta del 30 de junio de 2017, en la cual se expone que:

“Se deja registro que la Comunidad Raizal de las Islas de Providencia y Santa Catalina y Parques Nacionales de Colombia adelantaron las diferentes etapas del proceso de consulta previa del Plan de Manejo del PNN Old Providence Mc Bean Lagoon de manera libre e informada, el cual se realizó con la participación activa de la comunidad étnica, conforme a la metodología definida en la etapa de preconsulta. En ese orden de ideas, se surtieron reuniones por grupos de interés (pescadores, prestadores de servicios ecoturísticos, dueños de hoteles y posadas nativas, y comunidades de la zona amortiguadora) y se realizó el respectivo análisis de las implicaciones al documento de Plan de Manejo objeto de la presente consulta previa, con base en el cual se formularon concertadamente las medidas de manejo que harán parte integral del Plan de Manejo como instrumento de planeación y manejo del área protegida, el cual ha sido aprobado para su implementación por las partes por los próximos 5 años y su respectiva actualización en el PNN Old Providence Mc Bean Lagoon. En virtud de lo anterior, la comunidad raizal expresa su consentimiento para que Parques Nacionales Naturales adelante los trámites y demás procedimientos relacionados con la implementación del Plan de Manejo”.

Que así mismo, fruto de dicho proceso consultivo se llegaron a los siguientes acuerdos específicos:

ID	ACUERDO
1	<p>Parques Nacionales y la comunidad raizal de las islas de Providencia y Santa Catalina concertarán (conformarán en un periodo no mayor a 3 meses) la conformación y funcionamiento de una instancia conjunta y permanente para el manejo del Parque Nacional, la cual se regirá por el principio de corresponsabilidad. Este comité será reglamentado como una organización permanente pero los integrantes o miembros deben ser elegidos por un periodo de 5 años con posibilidad de ser reelegidos por una vez.</p> <p>La implementación, evaluación, actualización y/o reformulación del plan de manejo del PNNOPMBL, se hará en el marco de dicha instancia. Los principios de relacionamiento que orientarán su funcionamiento y los mecanismos de toma de decisiones y operativos que correspondan serán definidos conjuntamente.</p>
2	<p>Parques Nacionales consolidará el desarrollo del ecoturismo en el Parque Nacional de manera que se garantice la conservación de los atractivos ecoturísticos (ecosistemas, especies y paisajes), se respeten las prácticas tradicionales de la comunidad raizal, la capacidad de carga de cada sitio, dependiendo de los estudios existentes y se contribuya a un uso en condiciones de seguridad, en este sentido, se adelantará, entre otras, las siguientes acciones con prioridad en Crab Cay: a) Implementación total a vigencia de diciembre 2018 del ordenamiento de la seguridad y reglamentación de las zonas definidas como: Zonas de snorkeling, zona de bañistas; adecuar la zona de atracadero entrada y salida de embarcaciones; así mismo, posicionar personas salvavidas en los puntos que lo requieran y puntos de descanso con boyas flotadores tipo anillo para los visitantes; lo anterior quedará en el documento de Plan de Manejo, involucrando a los actores raizales relacionados con el ecoturismo y el esparcimiento. PNN se compromete a realizar la construcción y mantenimiento de la infraestructura que se requiera, en los atractivos ecoturísticos (servicios sanitarios mixtos, miradores, senderos ecológicos, muelles, vallas, boyaje, pasamanos en las escaleras, más boyas de amarre para las lanchas, etc.) para la adecuada prestación de los servicios, las cuales serán concertadas en la instancia conjunta de que trata el acuerdo 1 y socializadas con la comunidad raizal. Los diseños deberán respetar las pautas culturales y serán armónicos con los paisajes frágiles del Parque Nacional.</p>
3	<p>El comité de manejo conjunto definirá con base en los estudios técnicos y estadísticas el periodo en el año en el cual se cerrará Crab Cay de manera general a la visitancia y determinará la capacidad de</p>

	carga por hora y por día.
4	PNN se compromete a fortalecer del trabajo conjunto con las autoridades locales (Guardacostas y Policía Nacional, Defensa Civil, Alcaldía) para el control social y cumplimiento de las reglamentaciones. PNN propondrá la creación de un comité de seguimiento con las autoridades arriba mencionadas para el PNN dentro de los próximos 3 meses.
5	PNN y los prestadores de servicios asociados al ecoturismo (lancheros, guías, alquiladores de kayak, vendedoras de bebidas y comidas, etc.) trabajarán conjuntamente para la suscripción de acuerdos sobre ecoturismo en los sectores del Parque donde se encuentre permitida dicha actividad y los carnetizará; por ejemplo, se prohibirá el uso de pitillos plásticos en el Parque; conforme al ordenamiento definido en el Plan de Manejo adicionalmente, Parques se compromete a capacitar a dichos prestadores de servicios en primeros auxilios y otros temas, y gestionará recursos para el fortalecimiento de los prestadores. En el marco del Comité de Manejo se definirá una estrategia que permita mejorar la seguridad en la práctica de las actividades turísticas en Crab Cay. Parques Nacionales (con el Comité) se compromete a gestionar los recursos para vincular a más salvavidas (3) y para sus herramientas de trabajo (como radio, aletas, etc.). PNN adelantará las gestiones que correspondan para la capacitación y registro de los prestadores de servicios asociados al ecoturismo que facilite el control de la actividad tanto de PNN como de la comunidad misma mediante el control social.

ID ACUERDO	
6	PNN se compromete a realizar la socialización de la zonificación y reglamentaciones de uso a la comunidad raizal y visitantes, a través de herramientas de educación ambiental. Conjuntamente con la comunidad raizal se fortalecerán, se harán cumplir las acciones de interpretación ambiental, acompañamiento e información a los visitantes de los atractivos ecoturísticos del Área Protegida que permita que las visitas se realicen de manera segura y se mejore la calidad de la información sobre el Parque Nacional, para lo cual se gestionará conjuntamente el fortalecimiento de personal dedicado a la atención de visitantes en todos los atractivos ecoturísticos, quienes darán una charla introductoria a los visitantes sobre qué es y cómo se debe tratar el parque. La información no transmitida oralmente, deberá ser fijada mediante vallas o letreros.
7	PNN adelantará un análisis técnico y financiero sobre la viabilidad de adoptar un mecanismo que permita ofrecer al visitante el pago del derecho de ingreso, permanencia y servicios complementarios mediante una sola boleta fraccionable, que incluya todos los atractivos del parque. Cada fracción solo podrá ser utilizada una vez (si sale del atractivo, deberá volver a pagar el ingreso al mismo). De cualquier manera, el Comité y PNN determinarán las condiciones en que se reglamentará este tema.
8	PNN analizará técnicamente la posibilidad en un tiempo no mayor de 18 meses, de establecer corredores y señalización para el tránsito de deportes náuticos no motorizados, lo cual no debe ser entendido como el permiso para el desarrollo de dicha actividad dentro del área protegida. Debe haber vigilancia.
9	PNN adelantará un diagnóstico técnico participativo, en un tiempo no mayor a 18 meses, sobre el estado de conservación de la Zona Intangible-Sector de Three Brothers Cays (terrestre y marino) que permita conocer los efectos que ha tenido la zonificación de intangible. Dicho diagnóstico será presentado a la comunidad raizal de las islas de Providencia y Santa Catalina para su análisis y toma de decisiones en el marco del Comité (Acuerdo 1).
10	Con base en la voluntad de la comunidad raizal de no intervenir el manglar Mc Bean, por su importancia ambiental y cultural, para hacer un nuevo sendero, PNN y la comunidad raizal acuerdan adelantar gestiones para la adecuación y recuperación del sendero existente, de manera que sea utilizado como un escenario de educación ambiental a los visitantes.

11	PNN y los propietarios raizales de predios al interior del área del Parque Nacional continuarán trabajando conjuntamente en la búsqueda de alternativas productivas que permitan la restauración de los ecosistemas afectados por la ganadería y su uso sostenible. PNN acompañará la gestión que la comunidad raizal adelante ante la Alcaldía y el Concejo Municipal para la exención de impuestos prediales a los propietarios privados dentro del Parque Nacional.
12	PNN y la comunidad Raizal de pescadores de las islas de Providencia y Santa Catalina, gestionarán a través de proyectos alternativas productivas y adelantarán un proceso de concertación, para la construcción de acuerdos de uso y aprovechamiento de los recursos pesqueros en el área del PNN Old Providence (artes, métodos, vedas, especies, sitios, tallas) que permita por un lado la conservación y recuperación de dichos recursos y por el otro, el mantenimiento de las prácticas tradicionales, que sean acordes con dicho objetivo.
13	PNN implementará las acciones necesarias para la restauración de los ecosistemas del Parque, en especial el sector de Three Brothers.
14	Una de las funciones del Comité de Manejo (acuerdo 1) será hacer seguimiento a la gestión interinstitucional para el manejo del Área Protegida.
15	<p>La Comunidad Raizal de Providencia y Santa Catalina de manera muy respetuosa, deja registro que la Veeduría Cívica ha solicitado que se deben establecer los correctivos en la delimitación que se hizo y que bordean el área del ecosistema que quedó por fuera de la precisión de la respectiva delimitación. Se espera que se establezcan correctivos específicos.</p> <p>Parques Nacionales Naturales, teniendo en cuenta la solicitud presentada el día de ayer 29 de junio de 2017 respecto a la precisión de límites, realiza una exposición en donde presenta los diferentes mapas de la delimitación y de igual manera se compromete a realizar en el menor tiempo posible las correcciones que se requieran para aclarar que todo el ecosistema de manglar que colinda con los predios al occidente se encuentra incluido dentro del Parque.</p>

Que en ese orden de ideas y como resultado del trabajo técnico y conjunto con la comunidad raizal, el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon desarrolla los tres componentes de Diagnóstico, Ordenamiento y Plan Estratégico, destacándose:

Que el componente diagnóstico incluye aspectos relacionados con el contexto regional y local en que se encuentra inserta el Área Protegida, la definición de los Objetivos de Conservación y Valores Objeto de Conservación (VOC), la Integridad Ecológica del Área Protegida, el análisis de riesgo para las VOC y la síntesis diagnóstica que aborda las situaciones de manejo y las prioridades de manejo identificadas.

Que en ese sentido, en el componente diagnóstico se prevé la necesidad de ajustar los objetivos de conservación del área protegida, dando mayor relevancia a los servicios que prestan los ecosistemas, a las diferentes especies presentes en el área protegida, así como la importancia de las prácticas tradicionales de la comunidad raizal para la conservación del recurso hidrobiológico, aspectos que se encuentran contenidos en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que adicionalmente, en el mismo componente se incluyen los criterios y condiciones que fueron aplicados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución número 531 de 2013, y conforme a lo expuesto por el Pueblo Raizal, a efectos de determinar la posibilidad de realizar actividades ecoturísticas en el área, los cuales arrojaron como resultado que

efectivamente el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon cumple con siete criterios, siendo suficiente para mantener la decisión de permitir el ecoturismo como estrategia de conservación.

Que el desarrollo del componente de ordenamiento del Plan de Manejo es resultado del análisis integral del diagnóstico realizado, que apunta al cumplimiento de los propósitos que sustentaron la creación del Área Protegida y a las necesidades de manejo identificadas, así mismo como al trabajo realizado con el Pueblo Raizal en el que se contempló y respetó los usos y costumbres de este grupo étnico, lo cual permitió establecer las intenciones de manejo y las medidas que se requieren abordar en las diferentes zonas del Área Protegida, para garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Conservación y el respeto a los usos, costumbres y cultura del pueblo raizal. Es así como las Zonas de Manejo, junto con las correspondientes reglamentaciones de uso, son una herramienta de planificación espacial que permite identificar las actividades permitidas y aquellas incompatibles con las características del lugar y los objetivos del Parque Nacional Natural.

Que considerando lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), que compiló el marco regulatorio para la zonificación, los usos y otros aspectos del manejo de las Áreas Protegidas del SPNN, y con la participación del pueblo raizal en años de relacionamiento en el manejo del área protegida, se determinó la zonificación para el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en donde se identificaron tres (3) Sectores en zonas intangibles, dos (2) Sectores en zonas primitivas, tres (3) Sectores en zonas de recuperación natural, y siete (7) Sectores en zonas de recreación general exterior, ratificadas en el proceso de consulta previa, en donde se definió el manejo de estas zonas, y el carácter de la participación de las comunidades raizales para la planeación y manejo del Área Protegida, generando espacios de coordinación entre la comunidad raizal y Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que para cada zona se estableció una intención de manejo a cinco años, que es el alcance de la gestión del Área Protegida para la vigencia del presente Plan de Manejo; unas medidas de manejo, que se constituyen en las principales líneas de acción y gestión para alcanzar dichas intenciones, y, por último, unas actividades permitidas a los usuarios del área protegida. Como actividades prohibidas se entienden todas aquellas que no estén expresamente habilitadas en cada zona, así como aquellas establecidas en la Ley 2 de 1959, en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Sector Ambiente), y en las Resoluciones número 149 de 2006 y 110 de 2007, con las excepciones establecidas en la Constitución y la ley para las comunidades étnicas.

Que para la elaboración del componente estratégico, se contempló lo establecido en los documentos “Lineamientos para la formulación o actualización del Plan Estratégico de Acción de los Planes de Manejo” (2011)⁸ y “Lineamientos para el Análisis de Viabilidad de los Planes de Manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales” (2011)⁹, los cuales presentan las pautas y criterios para la construcción de los objetivos estratégicos y de gestión, las metas, actividades y presupuesto para la duración del plan de manejo, así como su articulación al Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el periodo 2011-2019, y el análisis de viabilidad y de coherencia del plan

de manejo; así como los aspectos recogidos en el relacionamiento y acuerdos en la consulta previa con la comunidad raizal.

Que conforme a lo anterior, se definieron los objetivos estratégicos para el área en términos de los impactos deseados con el manejo del área protegida, con base en las situaciones priorizadas en el componente de diagnóstico y las intenciones de manejo del componente de ordenamiento. A partir de las medidas de manejo definidas en el componente de ordenamiento, se establecieron los objetivos de gestión en términos de los resultados a alcanzar en un escenario de 5 años, los cuales serán medibles y monitoreados a través de las metas y las actividades, las cuales año a año formarán parte del Plan Operativo Anual del Parque, garantizando así un seguimiento permanente a este componente.

Que en ese orden, para el Plan Estratégico de Acción del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, se establecieron dos (2) objetivos estratégicos, doce (12) objetivos de gestión y veintidós (22) metas, que se articulan con doce (12) subprogramas del Plan de Acción Institucional (PAI), los cuales contribuirán al cumplimiento de los Objetivos de Conservación del Área Protegida y al abordaje de las situaciones de manejo priorizadas.

Que mediante Memorando número 20182200000413 del 25 de enero de 2018 la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas manifiesta que una vez revisada la versión final del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, y conforme a los acuerdos en el proceso de consulta previa, se cumple con todos los requerimientos de acuerdo a los lineamientos de planificación del manejo, por lo cual se remite para la adopción correspondiente.

Que la presente Resolución fue publicada en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, desde el día 31 de enero de 2018 hasta el 14 de febrero de 2018.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente resolución tiene por objeto adoptar el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, el cual hace parte integral del acto administrativo.

PARÁGRAFO. La versión oficial reposará en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a cargo del Grupo de Planeación del Manejo.

ARTÍCULO 2o. ALCANCE. El Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon representa el principal instrumento de planificación para el desarrollo, interpretación, conservación, protección, uso y manejo del área protegida, que orienta la gestión de Parques Nacionales Naturales de Colombia, y constituye determinante ambiental o norma de superior jerarquía en los términos del artículo 10 de la

Ley 388 de 1997 y artículo 19 del Decreto 2372 de 2010 compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 (artículo 2.2.2.1.2.10).

Parques Nacionales Naturales de Colombia y la comunidad raizal de las islas de Providencia y Santa Catalina abordarán de manera conjunta la planeación y manejo del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en el marco de la instancia conjunta y permanente para el manejo del Parque Nacional, bajo el principio de corresponsabilidad y conforme a la reglamentación del mismo.

ARTÍCULO 3o. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN. En armonía con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y con los acuerdos logrados en el proceso de consulta previa, los objetivos de conservación del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon son los siguientes:

1. Conservar muestras de los ecosistemas de bosque seco, manglares, pastos marinos, formaciones coralinas para contribuir a la integridad del mosaico ecosistémico del Distrito Biogeográfico del Caribe Insular Oceánico en las islas de Providencia y Santa Catalina, que contribuya a las acciones de conservación de la diversidad ecosistémica del país y a la provisión de bienes y servicios ambientales.
2. Conservar sitios y especies claves para el desarrollo de poblaciones naturales que aporten en el mantenimiento de las prácticas tradicionales de uso de la población raizal y a la productividad pesquera local y regional.
3. Proteger hábitats de poblaciones de aves migratorias y residentes, con el propósito de posibilitar su supervivencia.
4. Proteger espacios de significancia cultural para la población raizal y de alto valor paisajístico en términos de su condición natural y su calidad estética que permita el esparcimiento, contemplación y la identidad local.

ARTÍCULO 4o. ZONIFICACIÓN. El Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon tiene la siguiente zonificación con su intención de manejo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, de la siguiente manera:

1. Zonas intangibles

Son zonas cuyo objetivo es mantenerse ajenas a la más mínima alteración humana a fin de que las condiciones naturales se conserven a perpetuidad. Los principales criterios utilizados para su definición fueron el buen estado de conservación de los atributos ecológicos y el bajo nivel de riesgo antrópico.

En el área se encuentran tres (3) sectores:

1.1 Zona intangible Sector del Manglar de Mc Bean Mangrove

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en la porción costera del	Conservar la integridad ecológica del ecosistema de

Parque en la Unidad Ecológica del Manglar de Mc Bean, entre el límite sur del manglar, hasta aproximadamente la prolongación hacia el mar del límite norte del predio del señor Handel Taylor.	manglar y de los servicios ecosistémicos como áreas para la crianza de especies hidrobiológicas comerciales que aporten a la producción pesquera y a la oferta de hábitat para especies, especialmente aves anidantes coloniales.
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de Investigaciones del PNNOPMBL. - Implementación del programa de Monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Demarcación y señalización. – <p>Gestión interinstitucional para la implementación del Plan de Manejo Ambiental del aeropuerto “El Embrujo”. - Suscripción de acuerdos de uso y manejo para la prohibición de cualquier aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y de actividades recreativas y/o ecoturísticas en la zona.</p>

1.2 Zona intangible Sector de la Barrera Arrecifal-The reef (continua y discontinua)

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en la porción marina del Parque, comprende las Unidades Ecológicas del mismo nombre (Barrera arrecifal continua, discontinua o pináculos).	Conservar la integridad ecológica de la barrera arrecifal y de los servicios ecosistémicos en la producción pesquera, como zonas de desborde.
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de investigaciones del PNNOPMBL. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Demarcación y señalización. - Acuerdos de uso y manejo para la prohibición de cualquier aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y de actividades recreativas y/o ecoturísticas por parte de la población raizal.

1.3 Zona intangible Sector de los Cayos de Tres Hermanos -Three Brothers Cays y área marina circundante

LIMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Incluye la porción terrestre de cada	Conservar la integridad ecológica de los cayos

uno de los tres cayos, y un área marina circundante de la laguna arrecifal.	volcánicos y su zona marina adyacente, así como la oferta de hábitat para especies, especialmente de aves coloniales reproductivas.
-----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LIMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Restauración de las poblaciones de Whelks en el litoral rocoso de los cayos. - Demarcación y señalización. - Acuerdos de uso y manejo con la población raizal para la prohibición de cualquier aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos y de actividades recreativas y/o ecoturísticas, exceptuando el tránsito de embarcaciones con motor y “cat boats” en desarrollo de las carreras tradicionales de veleros, la cual es una actividad tradicional de la población raizal en la que participan no más de cuatro cat boats y cinco embarcaciones con motor, aun cuando el número puede variar en cada carrera.

2. Zonas primitivas

Son zonas que no han sido alteradas o que han sufrido mínima intervención humana en sus estructuras naturales y en las cuales predominaron los criterios de buen estado de conservación de los atributos ecológicos, su importancia como hábitat de especies (endémicas, amenazadas, especies objeto de uso y aprovechamiento, sombrilla, funcionales, etc.) y el uso tradicional de la comunidad étnica

Para este caso se determinaron dos (2) Sectores:

2.1 Zona primitiva Sector de Praderas de Pastos Marinos-Sea Grass Beds

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en la porción marina del Parque, comprende parte de la Unidad Ecológica Laguna Arrecifal con Pastos Marinos, algas y arena.	Conservar la integridad ecológica del ecosistema de pastos marinos y de sus servicios ecosistémicos para la producción pesquera y su conectividad con los manglares y las formaciones coralinas.
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones del PNNOPMBL o demarcación y

	señalización. - Restauración de las poblaciones del caracol pala. - Acuerdos de uso y manejo para el aprovechamiento tradicional de recursos hidrobiológicos con la población raizal y seguimiento de los mismos.
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.2 Zona primitiva Sector de la Terraza Prearrecifal - Out side the reef

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en la porción marina del Parque, comprende la Unidad Ecológica del mismo nombre.	Conservar el ecosistema de las formaciones coralinas y sus servicios ecosistémicos para la producción pesquera local.
MEDIDAS DE MANEJO	- Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones del PNNOPMBL. - Demarcación y señalización. - Acuerdos de uso y manejo para el aprovechamiento tradicional de recursos hidrobiológicos con la población raizal y seguimiento de los mismos. - Precisión de los límites del Parque Nacional en su porción marina.

3. Zonas de recuperación natural

Son zonas que han sufrido alteraciones en su ambiente natural y que están destinadas al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica. Los criterios que predominaron para su definición fueron: El riesgo actual, la presión antrópica y su bajo estado de conservación.

Se encuentran tres (3) Sectores en el Área Protegida:

3.1 Zona de recuperación natural Sector de Iron Wood Hill

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Ubicada en el extremo sur del Parque en el	Adelantar la ruta establecida para el saneamiento predial y/o acuerdos de uso del Parque en el sector de Iron Wood Hill, que permita disminuir los conflictos de uso y ocupación en dicho

área de Iron Wood Hill.	Sector y que a su vez redunde en la recuperación del VOC Bosque Seco, a través de procesos de restauración ecológica pasiva y activa.
-------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Implementación de acciones de restauración activa y pasiva del bosque seco (v. g. aislamientos, control sobre la ganadería) y la restauración de las poblaciones del Whelks en el litoral rocoso. Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones del PNNOPMBL. - Implementación del seguimiento a las intervenciones de manejo. - Demarcación y señalización. - Saneamiento de predios.

3.2 Zona de recuperación natural Sector del Manglar de Mc Bean - Mc Bean Mangrove

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en el extremo norte del Manglar de Mc Bean, colinda con el Estadio de Softball de Mountain.	Conservar y recuperar la integridad ecológica del ecosistema del manglar para garantizar la oferta de hábitat para especies, especialmente las aves.
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Implementación de acciones de restauración activa y pasiva (aislamientos, control sobre la ganadería, recuperación de la dinámica hídrica). - Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones del PNNOPMBL. - Implementación del seguimiento a las intervenciones de manejo. - Demarcación y señalización.

3.3 Zona de Recuperación Natural Sector de la Laguna Arrecifal - Inside the reef

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en la porción marina del Parque, comprende la gran mayoría de la Unidad ecológica de Laguna Arrecifal con parches coralinos, arrecifes franjeantes y	Conservar y recuperar la integridad ecológica del ecosistema de formaciones coralinas y de sus servicios ecosistémicos para la producción pesquera local.

fondos de arena.	
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de Investigación del PNNOPMBL - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Implementación de acciones de restauración activa y pasiva del ecosistema de las especies que lo conforman, en especial el caracol pala y los meros y chernas amenazados (VOC). - Implementación de la estrategia de Educación Ambiental y comunicaciones del PNNOPMBL. - Acuerdos de uso y manejo del aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos con la población raizal y seguimiento de los mismos. - Implementación del seguimiento a las intervenciones de manejo. - Demarcación y señalización.

4. Zonas de Recreación General Exterior

Son zonas que por sus condiciones naturales ofrecen la posibilidad de dar ciertas facilidades al visitante para su recreación al aire libre, sin que esta pueda ser causa de modificaciones significativas al ambiente. En dichas zonas se tendrán en cuenta la reglamentación de la Resolución número 531 de 2013, en la cual se adoptan las directrices para la planificación y ordenamiento del ecoturismo en las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales de Colombia. Los criterios para su definición fueron principalmente los siguientes: Potencialidad para el desarrollo del ecoturismo y el uso tradicional de comunidades étnicas.

Estas zonas pueden, por el principio de precaución, cerrarse en algunos periodos del año, cuando la Jefatura del Área Protegida, evidencie algún tipo de deterioro, tanto en los valores constitutivos de las zonas, como en la infraestructura.

Para esta zona se definieron siete (7) sectores.

4.1 Zona de Recreación General Exterior Sector de Iron Wood Hill

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Se encuentra en el Sector de Iron Wood Hill, contiene e incluye el trazado del sendero ecológico de interpretación ambiental de Okay Hill y una zona para bañistas en el lugar denominado El Planchón. El sendero tiene un	Conservar el ecosistema de bosque seco de tal manera que la calidad del sitio facilite la valoración social de la naturaleza y el disfrute del visitante en el marco de la función social

ancho de un (1) m	que cumplen las áreas protegidas.
-------------------	-----------------------------------

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
MEDIDAS DE MANEJO	<p>- Implementación del Plan de Ordenamiento y Desarrollo de Actividades Ecoturísticas del Parque (POE) que incluye:</p> <p>a) Construcción y adecuación de infraestructura liviana para el sendero turístico.</p> <p>b) Señalización e interpretación Ambiental del sendero.</p> <p>c) Cumplimiento de la capacidad de carga.</p> <p>d) Consolidación de guías ecoturísticos locales.</p> <p>e) Promoción del atractivo ecoturístico.</p> <p>f) Reglamentación de las actividades ecoturísticas.</p> <p>- Implementación de las directrices de la Resolución 531/2013.</p> <p>- Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL.</p> <p>- Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL.</p> <p>- Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia.</p> <p>- Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones. -</p> <p>- Definición concertada de Acuerdos con los actores raizales para el Uso Público y seguimiento de los mismos.</p>

4.2 Zona de Recreación General Exterior Sector Okay Hill

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Esta zona se encuentra en el Sector de Iron Wood Hill, incluye el trazado del sendero ecológico de interpretación ambiental de Okay Hill. El sendero tiene un ancho de un (1) m.	Conservar el ecosistema de bosque seco de tal manera que la calidad del sitio facilite la valoración social de la naturaleza y el disfrute del visitante en el marco de la función social que cumplen las áreas protegidas.
MEDIDAS DE MANEJO	<p>- Implementación del Plan de Ordenamiento y Desarrollo de Actividades Ecoturísticas del Parque (POE) que incluye:</p> <p>a) Construcción y adecuación de infraestructura liviana para el sendero turístico.</p> <p>b) Señalización e interpretación Ambiental del sendero.</p> <p>c) Cumplimiento de la capacidad de carga.</p> <p>d) Consolidación de guías ecoturísticos locales.</p> <p>e) Promoción del atractivo ecoturístico.</p> <p>f) Reglamentación de las actividades ecoturísticas.</p> <p>- Implementación de las directrices de la Resolución 531/2013.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones. - Definición concertada de Acuerdos con los actores raizales para el Uso Público y seguimiento de los mismos. - Implementación de acciones de restauración del bosque seco.
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.3 Zona de Recreación General Exterior Sector del Manglar de Mc Bean - Mc Bean man-grove

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Esta zona se localiza en el extremo norte del manglar de McBean e incluye el trazado del sendero ecológico de interpretación ambiental del manglar de McBean. El sendero tiene un ancho de un (1) m.	Conservar el ecosistema de manglar de tal manera que la calidad del sitio facilite la valoración social de la naturaleza y el disfrute del visitante en el marco de la función social que cumplen las áreas protegidas.
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del Plan de Ordenamiento y Desarrollo de Actividades Ecoturísticas del Parque (POE) que incluye: <ul style="list-style-type: none"> a) Construcción y adecuación de infraestructura liviana para el sendero turístico. b) Señalización e interpretación ambiental del sendero. c) Cumplimiento de la capacidad de carga. d) Consolidación de guías ecoturísticos locales. e) Promoción del atractivo ecoturístico. f) Reglamentación de las actividades ecoturísticas. - Implementación de las directrices de la Resolución 531/2013. - Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones.

	- Definición concertada de Acuerdos con los actores razales para el Uso Público y seguimiento de los mismos.
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.4 Zona de Recreación General Exterior Sector Corredor para Kayaks

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Esta zona se encuentra localizada en el Sector de la laguna arrecifal e incluye los senderos marinos para el tránsito de kayaks por el borde del manglar, saliendo de Maracaibo, ingresando a la laguna de Oyster Creck, bordeando Iron Wood Hill hasta Rocky Point. El corredor tiene un ancho de cien (100) m.	Conservar los ecosistemas de pastos marinos y manglar de tal manera que la calidad del sitio facilite la valoración social de la naturaleza y el disfrute del visitante en el marco de la función social que cumplen las áreas protegidas. Recreación ecoturística.
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del Plan de Ordenamiento y Desarrollo de Actividades Ecoturísticas del Parque (POE) que incluye: <ul style="list-style-type: none"> a) Construcción y adecuación de infraestructura liviana para el sendero turístico. b) Señalización e interpretación ambiental del sendero. c) Cumplimiento de la capacidad de carga. d) Consolidación de guías ecoturísticos locales. e) Promoción del atractivo ecoturístico. f) Reglamentación de las actividades ecoturísticas. - Implementación de las directrices de la Resolución 531/2013. -Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones. - Definición concertada de Acuerdos con los actores razales para el Uso y seguimiento de los mismos.

4.5 Zona de Recreación General Exterior Sector de White Shoal

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en la porción marina del Parque, en el sector de la laguna arrecifal y comprende el parche coralino denominado White Shoal.	Conservar el ecosistema de formaciones coralinas de tal manera que la calidad del sitio facilite la valoración social de la naturaleza y el disfrute del visitante en el marco de la función social que cumplen las áreas protegidas.

MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del Plan de Ordenamiento y Desarrollo de Actividades Ecoturísticas del Parque (POE) que incluye. <ul style="list-style-type: none"> a) Señalización e interpretación ambiental del sendero. b) Cumplimiento de la capacidad de carga. c) Consolidación de guías ecoturísticos locales. d) Promoción del atractivo ecoturístico. e) Reglamentación de las actividades ecoturísticas. - Implementación de las directrices de la Resolución 531/2013. - Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. -Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones. - Restauración de las formaciones coralinas. - Definición concertada de Acuerdos con los actores raizales para el Uso Público y seguimiento de los mismos.
-------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4.6 Zona de Recreación General Exterior Sector Crab Cay y su área marina circundante

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en la porción marina del Parque dentro de la laguna arrecifal; comprende el área terrestre de Crab Cay y una franja marina a su alrededor.	Conservar el ecosistema de Cayos volcánicos y formaciones coralinas de tal manera que la calidad del sitio facilite la valoración social de la naturaleza y el disfrute del visitante en el marco de la función social que cumplen las áreas protegidas.
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación del Plan de Ordenamiento y Desarrollo de Actividades Ecoturísticas del Parque (POE) que incluye: <ul style="list-style-type: none"> a) Construcción y adecuación de infraestructura liviana para el sendero turístico. b) Señalización e interpretación ambiental del sendero. c) Cumplimiento de la capacidad de carga. d) Consolidación de guías ecoturísticos locales. e) Promoción del atractivo ecoturístico. f) Reglamentación de las actividades ecoturísticas.

	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de las directrices de la Resolución 531/2013. - Implementación del portafolio de investigación del PNNOPMBL. -Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
	<ul style="list-style-type: none"> - Restauración de las poblaciones de Whelks. - Restauración de las formaciones coralinas. - Definición concertada de Acuerdos con los actores raizales para el Uso Público y seguimiento de los mismos.

4.7 Zona de Recreación General Exterior Sector Corredor de Embarcaciones

LÍMITES	INTENCIÓN DE MANEJO
Localizada en la porción marina del Parque dentro de la laguna arrecifal. Incluye los corredores para el tránsito de embarcaciones a lo largo del Parque Nacional. Los corredores tienen 50 metros de ancho.	Conservar el ecosistema de formaciones coralinas de tal manera que la calidad del sitio facilite la valoración social de la naturaleza y el disfrute del visitante en el marco de la función social que cumplen las áreas protegidas.
MEDIDAS DE MANEJO	<ul style="list-style-type: none"> - Implementación de las directrices de la Resolución 531 de 2013. - Implementación del programa de monitoreo del PNNOPMBL. - Implementación de la estrategia de educación ambiental y comunicaciones. - Implementación de la estrategia de prevención, control y vigilancia. - Definición concertada de Acuerdos de Uso Público y seguimiento de los mismos. - Demarcación y señalización.

PARÁGRAFO. La cartografía general de la zonificación del área protegida se incluye en el plan de manejo, que hace parte integral de la presente resolución, en una escala de referencia 1:8.000, generada en sistema Magna Sirgas. No obstante, para los diferentes

sectores de las zonas de recreación general exterior se encuentra disponible cartografía de diferentes escalas, según figura en el plan de manejo.

ARTÍCULO 5o. USOS Y ACTIVIDADES PERMITIDAS. En la zonificación descrita en el artículo anterior se adelantarán las actividades derivadas de las medidas de manejo precisadas para cada zona, así como las que se requieran por la Entidad en ejercicio de sus funciones de administración y manejo o las que sean autorizadas a los particulares, de acuerdo con los siguientes usos y actividades definidos para cada zona:

1. Zonas intangibles

ACTIVIDADES PERMITIDAS	<ul style="list-style-type: none"> - Investigaciones asociadas a las prioridades establecidas por el Parque, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Apoyo al monitoreo según lineamientos del Parque, siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Tránsito de embarcaciones utilizadas para el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos por parte de la población raizal, bajo acuerdos de uso y manejo por los canales existentes en el Sector de la barrera arrecifal. - Tránsito de embarcaciones con motor y “cat boats” en desarrollo de las carreras tradicionales de veleros en el Sector de Three Brothers Cays. Esta es una actividad tradicional de la población raizal en la que participan no más de cuatro cat boats y cinco embarcaciones con motor, aun cuando el número puede variar en cada carrera. - Fotografía y video siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales.
------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Zonas primitivas

ACTIVIDADES PERMITIDAS	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación asociada a las prioridades establecidas por el Parque siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Apoyo al monitoreo según lineamientos del Parque siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Tránsito de embarcaciones utilizadas para el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos por parte de la población raizal, bajo acuerdos de uso y manejo. - Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos por parte de la población raizal con línea de mano y atarraya bajo acuerdos de uso y manejo solo en el sector de pastos marinos. - Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos por parte de la población raizal con el método de buceo, bajo acuerdos de uso y manejo solo en el sector de la terraza prearrecifal. - Fotografía y video siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales.
------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3. Zonas de Recuperación Natural

ACTIVIDADES PERMITIDAS	<ul style="list-style-type: none"> - Investigación asociada a las prioridades establecidas por el Parque siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Apoyo al monitoreo según lineamientos del Parque siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Tránsito de embarcaciones utilizadas para el aprovechamiento de recursos hidrobiológicos por parte de la población raizal, bajo acuerdos de uso y manejo en el Sector de la laguna arrecifal. - Aprovechamiento de recursos hidrobiológicos por parte de la población raizal con línea de mano bajo acuerdos de uso y manejo solo en el sector de la laguna arrecifal. - Apoyo a las actividades de restauración activa y pasiva en coordinación con el área protegida y de acuerdo con las directrices de Parques Nacionales. - Educación ambiental relacionada con las actividades de restauración y recuperación de ecosistemas. - Fotografía y video siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales.
------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

4. Zonas de Recreación General Exterior

4.1. Definiciones

Para una mayor claridad de este ítem, se adoptan las siguientes definiciones:

- Actividades ecoturísticas: se definen como la “acción del visitante en el área protegida y van encaminadas a ofrecer la posibilidad de ocupar su tiempo de ocio y vacacional con una serie de actividades en las que el mismo visitante sea agente activo o pasivo de la propia actividad ecoturística a desarrollar. A su vez son una oportunidad para sensibilizar al visitante frente a los valores naturales y culturales del área protegida.

- Capacidad de carga: es el número máximo de personas para el aprovechamiento turístico que una zona puede soportar, asegurando una máxima satisfacción a los visitantes y una mínima repercusión sobre los recursos naturales y culturales. Esta noción supone la existencia de límites al uso, determinada por factores medioambientales, sociales y de gestión que define la autoridad ambiental. (Artículo 26 de la Ley 300 de 1996).

- Inducción: Es una actividad en la que los visitantes que ingresan, reciben información sobre la importancia del PNN Old Providence Mc Bean Lagoon, como área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de la cual se promueve la valoración del quehacer institucional y al mismo tiempo se previenen actividades que pueden ocasionar deterioro a los valores que se protegen.

- Ecoturismo: es la modalidad turística especializada y sostenible, enfocada a crear conciencia sobre el valor de las áreas del Sistema, a través de actividades de esparcimiento tales como la contemplación, el deporte y la cultura, contribuyendo al

cumplimiento de sus objetivos de conservación y a la generación de oportunidades sociales y económicas a las poblaciones locales y regionales (Resolución 531/2013).

- Interpretación ambiental: Actividad en la que el visitante realiza recorridos por senderos establecidos en los cuales se cuenta con el acompañamiento de guías ecológicos o vallas, que orientan diversas actividades que tienen como fin específico el conocimiento del medio natural.

- Guía ecológico o experto local: Es la persona que nació en el territorio donde se ubica el área protegida o que ha desarrollado gran parte de su vida en esta y por tanto conoce sus atractivos ecoturísticos o los de su zona de influencia, conoce y participa de su cultura, cuenta con experiencia en la conducción de grupos y con habilidades para comunicar su conocimiento sobre el territorio y los valores naturales y culturales del área protegida.

- Senderismo: Actividad que consiste en realizar recorridos a pie, de diferentes distancias y grados de dificultad, en ecosistemas de gran riqueza interpretativa y por lo general también hasta los puntos de alta significancia escénica.

- Deportes acuáticos con motor: Son aquellos en los que el deportista realiza una actividad física en el agua que requiere una propulsión con motor, como son el esquí acuático, el jetsky (motos de agua), gusano acuático, kitesurf usando embarcación, parasailing, entre otros.

- Senderos interpretativos: Son espacios en los cuales se llevan a cabo actividades educativas que buscan la integración de la sociedad civil a los procesos de conservación de algún área en particular. Estos permiten el contacto directo de los visitantes con los valores naturales o culturales, sobre los cuales se quiere transmitir mensajes, enmarcados en el desarrollo de una temática o un tópico en particular.

- Canotaje: es un deporte acuático que se practica sobre una embarcación ligera, normalmente de fibra de vidrio o plástico. La embarcación es propulsada por remos. Las principales embarcaciones utilizadas son el kayak, propulsado por remos de dos hojas, y la canoa, propulsada por un remo de una sola hoja.

- Visitante: Son aquellos grupos o personas que ingresan al área protegida con el fin de disfrutar del patrimonio natural y cultural que existe en cada área.

- Careteo (snorkeling): Es el buceo que se realiza con equipo básico conformado por careta, snorkel y aletas.

- Buceo autónomo: Es el buceo que se realiza con el equipo básico y tanques de aire (SCUBA) para dar autonomía al buzo.

4.2. Requisitos

Toda persona nacional o extranjera tiene derecho a visitar las Zonas de Recreación General Exterior ZRGE del PNN Old Providence Mc Bean Lagoon, previo al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Pago de derechos de ingreso. El visitante deberá cancelar los derechos de ingreso al área protegida, según la resolución vigente de tarifas y atendiendo lo dispuesto en el párrafo del presente artículo. En los casos en los que apliquen exoneraciones en el pago de derechos de ingreso, los usuarios deberán adelantar el trámite correspondiente o facilitar los documentos solicitados según el caso.

- Horario: para realizar el seguimiento y control efectivo a las actividades ecoturísticas y brindar información a los visitantes, el horario definido para el ingreso de visitantes al área protegida es de 9:00 a. m. a 4:30 p. m., con estadía máximo hasta las 5:00 p. m.

4.3. Reglamentaciones específicas según tipo de actividad

Las actividades permitidas en los diferentes Sectores de las Zonas de Recreación General Exterior (ZRGE) podrán desarrollarse bajo las siguientes reglamentaciones:

4.3.1. Tránsito y fondeo de embarcaciones

Esta reglamentación aplica para todo tipo de embarcaciones privadas y/o turísticas, que deseen entrar y transitar en el Área del Parque Nacional; se exceptúan las embarcaciones utilizadas para el uso y aprovechamiento de recursos hidrobiológicos por parte de la población raizal:

a) El Jefe del Área Protegida, deberá diseñar e implementar una base de datos con información relevante de cada embarcación (dueño, usuario, nombre, entre otros) que le permita hacer el seguimiento en conjunto con otras autoridades competentes como Capitanía de Puerto y Guardacostas.

b) Solo se permite transitar por las rutas establecidas en cada uno de los Sectores.

c) Se debe transitar a una velocidad máxima de tres (3) nudos en sectores donde la profundidad no supere los dos (2) metros de profundidad, de manera que no se genere oleaje o se cause daño mecánico por hélices a las crestas arrecifales u otros ecosistemas importantes.

d) Las embarcaciones deben amarrarse siempre a las boyas si estas existen, de lo contrario fondear en sitios de fondo arenoso o fangoso, y en todo caso que no represente una amenaza para los ecosistemas protegidos y la infraestructura de muelles del PNNOPMBL.

e) No se permite la entrada o tránsito de veleros.

f) Solo se permite, dentro del PNNOPMBL, el tránsito de embarcaciones con motores fuera de borda y eslora máxima de 36 pies.

g) No se permite pernoctar en ningún sitio del Parque Nacional.

h) Se debe cumplir con las reglamentaciones de seguridad exigidas por la Capitanía de Puerto (capacidad de la embarcación, chalecos, radio comunicador, botiquín para primeros auxilios y extintor, entre otros).

i) No se permite el tránsito de embarcaciones en las horas de la noche, de acuerdo a la reglamentación existente de la Dirección General Marítima (Dimar) - Capitanía de Puerto.

4.3.2. Buceo con equipo básico o careteo (snorkelling)

Esta reglamentación aplica para todo tipo de personas que deseen realizar buceo con Equipo Básico o Careteo (snorkelling) en el Área del Parque Nacional, se exceptúan las personas raizales que realizan actividades de aprovechamiento de recursos hidrobiológicos bajo acuerdos de uso:

a) Solo se permite la realización de actividades de careteo en las Zonas de Recreación General Exterior (ZRGE) Sectores de White Shoal y Crab Cay, en las zonas demarcadas por boyas para ello.

b) Los operadores turísticos que ofrezcan la actividad de careteo serán responsables de ofrecer condiciones de seguridad del grupo de personas que transportan y deben garantizar una adecuada prestación del servicio.

c) Los operadores turísticos deben hacer una inducción general al grupo sobre el PNNOPMBL e indicar los cuidados que deben tenerse en cuanto a la capacidad física en natación y flotabilidad, que evite accidentes o disturbios y daños a los corales y su fauna y flora acompañante.

d) En la Zona de Recreación General Sector de White Shoal solo se permite el careteo por fuera del anillo de coral o en áreas que presenten más de dos (2) metros de profundidad.

e) El operador debe contar con chalecos salvavidas, que brinden seguridad al visitante y les permita tener buena flotabilidad, evitando que se produzca un impacto sobre el fondo marino (arrecifes coralinos) por pisoteo.

f) No se permite tocar el sustrato, especialmente los corales, ni extraer especies vivas o muertas de los sitios visitados.

g) El operador debe verificar las condiciones de viento y corrientes durante su visita para evitar posibles accidentes.

h) Las embarcaciones deben amarrarse siempre a las boyas existentes en cada sitio, por ninguna razón se podrá fondear.

i) El operador debe cumplir con la capacidad de carga turística de los sitios de careteo.

j) Los grupos de careteo deben llevar una boya marcadora de superficie en todo momento, la cual sirve de señal indicando la posición de los nadadores en el agua.

k) Los operadores que lleven a caretear visitantes a la ZRGE Sector de White Shoal deben pagar la tarifa de ingreso e informar previamente al personal del Parque Nacional, en el Sector de Crab Cay sobre el desarrollo de dicha actividad.

4.3.3. Buceo con equipo autónomo (SCUBA)

Para el desarrollo de esta actividad se deberán atender las siguientes reglas y parámetros:

a) Solo se permite la realización de actividades de Buceo con equipo autónomo SCUBA en la Zona de Recreación General Exterior (ZRGE) Sector de White Shoal.

b) Las escuelas de buceo que ofrezcan la actividad de SCUBA serán los responsables del grupo de personas que transportan y deben garantizar una adecuada prestación del servicio.

c) Las escuelas de buceo deben hacer una inducción general al grupo sobre el PNNOPMBL e indicar los cuidados que deben tenerse en cuanto a la capacidad física en natación y flotabilidad, que evite accidentes o disturbios y daños a los corales y su fauna y flora acompañante.

d) El buzo líder de la escuela, debe estar pendiente del desarrollo adecuado del buceo, y de ser necesario, hacer llamado de atención al buzo que no acate las medidas de conservación.

e) En los sitios de buceo, el buzo líder debe identificar claramente los puntos de salida y entrada según el sistema de boyas de amarre, para evitar el daño de áreas de arrecife de coral.

f) Las embarcaciones deben amarrarse siempre a las boyas existentes en cada sitio; por ninguna razón se podrá fondear.

g) No se permite tocar el sustrato, especialmente los corales, ni extraer especies vivas o muertas de los sitios visitados.

h) La escuela de Buceo debe verificar las condiciones de viento y corrientes en el momento de la visita para evitar posibles accidentes.

i) La Escuela de Buceo debe cumplir con la capacidad de carga turística del sitio de buceo.

j) Los grupos de buceo deben llevar una boya marcadora de superficie en todo momento, la cual sirve de señal indicando la posición de los buzos en el agua.

k) Las Escuelas de Buceo que lleven a bucear visitantes a la ZRGE Sector de White Shoal deben pagar la tarifa de ingreso e informar previamente al personal del Parque Nacional, en el Sector de Crab Cay, sobre el desarrollo de dicha actividad.

4.3.4. Senderismo

Solo se encuentra permitido realizar actividades de senderismo por los senderos definidos por el Parque Nacional, cumpliendo las reglamentaciones de capacidad de carga y bajo las siguientes recomendaciones:

- No se permite a los guías y/o visitantes que se salgan de los senderos demarcados.
- La Jefatura del Parque, como medida de precaución, podrá cerrar periódicamente (en forma rotativa) los senderos terrestres, marinos y submarinos, a fin de evitar su maltrato excesivo y permitir su recuperación.

4.3.5. Canotaje - Kayak

Para el desarrollo de esta actividad se deberán atender las siguientes reglas y parámetros:

- a) Los operadores turísticos que alquilan kayak para realizar actividades dentro del área del Parque Nacional deben verificar las condiciones de viento y corrientes en el momento de ofrecer el servicio para evitar posibles accidentes.
- b) Los operadores turísticos serán los responsables de la seguridad de los visitantes a los cuales les alquilan los kayaks.
- c) Los operadores turísticos deben garantizar una adecuada prestación del servicio, en cuanto al estado de los equipos que se alquilan.
- d) El uso de chalecos salvavidas es obligatorio y debe ser entregado por los operadores turísticos.
- e) El tránsito de los kayaks solo puede hacerse por las rutas establecidas para ello en la Zona de Recreación General Exterior (ZRGE) Sector Corredor de kayaks.
- f) No se permite el ingreso a zonas intangibles.
- g) Pagar la tarifa de ingreso la cual se podrá cancelar en los siguientes lugares: Crab Cay (Cayo Cangrejo), oficinas administrativas del Parque Nacional en el sector John's Point (San Juan) o en otros puntos que se habiliten.
- h) Los sitios permitidos dentro del Parque Nacional para el estacionamiento de kayak son: Crab Cay, White Shoal, muelle del sendero terrestre de Okay Point en Iron Wood Hill y muelle del mirador del sendero terrestre de McBean Mangrove.

4.3.6. Guías locales o expertos locales

Los guías locales o expertos locales que presten su servicio de guianza en el Parque Nacional no requieren el pago de la tarifa de ingreso, pero deben cumplir con los siguientes requisitos y reglamentaciones:

- a) Ser mayor de 18 años.

- b) Haber realizado cursos en cualquier temática relacionada con la prestación de servicios ecoturísticos.
- c) Informar al visitante sobre el pago de la tarifa de ingreso al Parque Nacional.
- d) Realizar la inducción al visitante sobre las generalidades y reglamentaciones del Parque Nacional.
- e) Acatar los horarios, reglamentación y disposiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) Velar por la conservación de los recursos naturales dentro del Parque, por la infraestructura instalada (vallas, mojones, etc.), por el aseo de los senderos y porque los visitantes cumplan con la reglamentación.
- g) Realizar la actividad de acompañamiento y guianza únicamente en los senderos autorizados por el Parque Nacional.
- h) Cumplir con la capacidad de carga de cada sendero.

4.3.7. Operadores ecoturísticos

Dentro de esta categoría se incluyen las personas naturales y/o jurídicas que prestan servicios de transporte marítimo hacia el Parque Nacional (“lancheros”), o alquilan equipos de buceo, o alquilan kayaks y/o venden productos alimenticios en el Parque Nacional Natural.

Los operadores turísticos locales que presten sus servicios dentro del Parque Nacional, no requieren el pago de la tarifa de ingreso, pero deben cumplir con los siguientes requisitos y reglamentaciones:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Haber realizado cursos en cualquier temática relacionada con la prestación de servicios ecoturísticos.
- c) Informar al visitante sobre el pago de la tarifa de ingreso al Parque Nacional.
- d) Realizar la inducción al visitante sobre las generalidades y reglamentaciones del Parque Nacional.
- e) Acatar los horarios, reglamentación y disposiciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
- f) Velar por la conservación de los recursos naturales dentro del Parque, por la infraestructura instalada (vallas, mojones, etc.), por el aseo y porque los visitantes cumplan con la reglamentación.

g) Suscribir actas de compromiso, convenios, acuerdos y/o contratos que correspondan con Parques Nacionales.

4.4. Reglamentaciones específicas para las zonas de recreación general exterior según sector.

Zona de Recreación General Exterior Sector de Iron Wood Hill

Esta zona contiene el sendero ecológico terrestre de interpretación ambiental de Iron Wood Hill, que es un circuito cerrado que atraviesa la colina de Iron Wood; dicho sendero inicia y termina en el Sector de Rocky Point, aledaño a la cabecera sur de la pista de aterrizaje del aeropuerto “El Embrujo”. En el borde costero de Iron Wood Hill, lugar denominado El Planchón, existe una zona para bañistas.

El sendero tiene una longitud aproximada de 2.433 m, con una duración aproximada de dos horas y media y con una dificultad media-alta.

ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Senderismo guiado. - Baño de mar en la zona del Planchón, la cual estará delimitada por boyas. - Obras requeridas para la construcción de infraestructura liviana asociada a las actividades de senderismo, de acuerdo con lo establecido por el área protegida. - Prestación de servicios asociados al ecoturismo con acuerdos de uso y manejo bajo actas de compromiso, contratos y/o convenios. - Guianza por parte de guías locales o expertos locales. - Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura. - Fotografía y filmaciones (de acuerdo a los protocolos y normas establecidos). - Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo del área protegida. 	<p>El sendero de Iron Wood Hill cuenta con una capacidad de carga de 121 personas/día, máximo once (11) grupos por día, de once (11) personas máximo cada uno y separados entre sí por dos (2) horas.</p> <p>Dicho sendero obligatoriamente debe ser recorrido con el acompañamiento de un guía local o experto local.</p>

Zona de Recreación General Exterior Sector de Okay Hill

Esta zona contiene el sendero ecológico terrestre de interpretación ambiental de Okay Hill el cual inicia en el borde costero de Iron Wood Hill (muelle de kayak) y termina en la parte alta de Okay Hill; tiene una extensión de 82 m, con una dificultad media y duración de veinte (20) minutos. Este sendero es utilizado solamente por las personas que realizan kayak.

ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Senderismo guiado o autoguiado. - Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo del Área Protegida. - Investigación y monitoreo de acuerdo con las prioridades del Parque Nacional y siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Actividades de apoyo a la restauración ecológica activa en coordinación con el área protegida y de acuerdo con las directrices de Parques Nacionales. - Obras requeridas para la construcción de infraestructura liviana asociada a las actividades de senderismo, de acuerdo con lo establecido por el área protegida. - Prestación de servicios asociados al ecoturismo con acuerdos de uso y manejo. - Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura. - Guianza por parte de Guías ecológicos o expertos locales que cuenten con autorización del Área Protegida. 	<p>El sendero de Okay Hill cuenta con una capacidad de carga de cuarenta y dos (42) personas/día, máximo seis (6) grupos día de siete (7) personas máximo cada uno y separados entre sí por media hora.</p>

ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
------------------------	--------------

<p>Fotografía y filmaciones (de acuerdo a los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales).</p> <p>Zona de Recreación General Exterior Sector Manglar de Mc Bean</p> <p>Esta zona contiene el sendero ecológico terrestre de interpretación ambiental del manglar de Mc Bean, el cual se inicia sobre la carretera secundaria que rodea Maracaibo Hill y termina en el borde litoral del manglar donde se encuentra un mirador y un muelle; cuenta con una longitud aproximada de 539 m y una duración de una hora, con una dificultad baja.</p>

ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Senderismo guiado. - Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo del Área Protegida. - Investigación y monitoreo, de acuerdo con las prioridades del parque y siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. 	<p>El sendero del Manglar de Mc Bean, cuenta con una capacidad de carga de ochenta (80) personas/ día, máximo diez (10) grupos por día, de ocho (8) personas máximo cada uno y separados por dos (2) horas entre grupos. Dicho sendero obligatoriamente debe ser recorrido con el acompañamiento de un guía local o experto local.</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Actividades de apoyo a la restauración ecológica activa en coordinación con el área protegida y de acuerdo con las directrices de Parques Nacionales. - Obras requeridas para la construcción de infraestructura liviana asociada a las actividades de senderismo de acuerdo con lo establecido por el área protegida. - Prestación de servicios asociados al ecoturismo con acuerdos de uso y manejo. - Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura. - Fotografía y filmaciones (de acuerdo a los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales). - Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo del área Protegida. 	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Zona de Recreación General Exterior Sector Corredor para Kayaks

Esta zona contiene los siguientes senderos marinos:
 Sendero ecológico marino de interpretación ambiental Maracaibo-Borde del manglar-Oyster Creek-Rocky Point o viceversa, cuenta con una longitud de 5.145 m, tiene una duración aproximada de tres horas y media, con dificultad media-alta). Este sendero se une con los senderos terrestres del Manglar de Mc Bean y de Okay Hill.
 Sendero ecológico marino de interpretación ambiental Maracaibo-Crab Cay y viceversa, cuenta con una longitud de 818 m, duración aproximada de una (1) hora, con dificultad baja, dependiendo de las condiciones del oleaje.
 Sendero ecológico marino de interpretación ambiental Oyster Creek-White Shoal-Crab Cay cuenta con una longitud de 1.954 m, duración aproximada de dos (2) horas con dificultad media-alta dependiendo de las condiciones del oleaje.

ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Canotaje guiado y/o autoguiado en kayaks. Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo del Área Protegida. - Investigación y monitoreo, de acuerdo con las prioridades del Parque Nacional y siguiendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Actividades de apoyo a la restauración ecológica activa en coordinación con el área protegida y de acuerdo con las directrices de Parques Nacionales. - Obras requeridas para la construcción de infraestructura liviana asociada a las actividades de senderismo, de acuerdo con lo establecido por el área protegida. 	<p>Los senderos marinos para kayak cuentan con una capacidad de carga de cuarenta y dos (42) personas por día máximo seis (6) grupos de siete (7) personas máximo cada uno y separados entre sí por media hora.</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Prestación de servicios asociados al ecoturismo con acuerdos de uso y manejo. - Mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura. - Guianza por parte de Guías ecológicos o expertos locales que cuenten con autorización del Área Protegida. - Fotografía y filmaciones de acuerdo a los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales. - Prestación de servicios asociados al ecoturismo con acuerdos de uso y manejo. - Baño en el mar en el planchón. - Ingresar al sendero terrestre del manglar de McBean desde el muelle del manglar al sendero de Okay Hill. - Pesca artesanal con atarraya bajo acuerdo de uso y manejo. - Fotografía y filmaciones de acuerdo a los protocolos y normas establecidos. 	
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Zona de Recreación General Exterior Sector White Shoal

Esta zona incluye el sendero ecológico submarino de interpretación ambiental de White Shoal, el cual es un circuito cerrado que inicia en las boyas de amarre establecidas y recorre por el lado exterior la formación coralina existente, este sendero tiene una longitud de 582 m, tiene una dificultad baja y una duración de una (1) hora.

ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> Careteo alrededor del anillo de coral. Buceo autónomo alrededor del anillo de coral. Amarre de embarcaciones con motor en las boyas establecidas. 	<p>El sendero marino de White Shoal tiene una capacidad de carga de veinticinco (25) personas/día, máximo cinco (5) grupos de cinco (5) personas máximo cada uno y separados entre sí una hora.</p>

ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo del área Protegida. - Investigación y monitoreo. - Restauración ecológica activa 	<p>Personas sin experiencia en el careteo deben utilizar chalecos salvavidas.</p> <p>Dicho sendero obligatoriamente debe ser recorrido con el acompañamiento de un guía local o experto local y/u operador turístico.</p>

<ul style="list-style-type: none"> - Instalación de vallas de interpretación ambiental y boyas de señalización y/o amarre. - Prestación de servicios asociados al ecoturismo con acuerdos de uso y manejo. - Fotografía y filmaciones de acuerdo a los protocolos y normas establecidos. 	
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

Zona de Recreación General Exterior Sector Crab Cay y su área marina circundante

Esta zona incluye dos senderos:

El sendero ecológico terrestre de interpretación ambiental muelle-mirador natural y viceversa el cual cuenta con una longitud de 105 m, dificultad baja y duración de veinte (20) minutos.

El sendero ecológico submarino de interpretación ambiental de Crab cay, el cual inicia alrededor del muelle y rodea todo el cayo, cuenta con una longitud de 380 m dificultad media y duración de media (1/2) hora.

ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
<ul style="list-style-type: none"> - Senderismo terrestre autoguiado y/o guiado, o Careteo (snorkeling). - Baño de mar en la zona delimitada por boyas. - Tránsito de embarcaciones con motor. - Amarre de embarcaciones con motor en las boyas establecidas. - Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo del área protegida. - Investigación y monitoreo. - Restauración ecológica activa. - Construcción de Infraestructura liviana asociada a las actividades de senderismo. - Prestación de servicios asociados al ecoturismo con acuerdos de uso y manejo. - Baño en el mar. - Fotografía y filmaciones de acuerdo a los protocolos y normas establecidos. - Cosecha de mango e icaco en las respectivas épocas. 	<p>Horarios de visita 9:00 a. m. a 4:30 p. m.</p> <p>El sendero terrestre en Crab Cay inicia en el muelle de madera y termina en el mirador de la piedra.</p> <p>El sendero marino incluye la zona de bañistas alrededor del muelle y rodea todo el cayo.</p> <p>Cuenta con una capacidad de carga de cien (100) personas/día.</p>

Zona de Recreación General Exterior Sector Corredor de embarcaciones.



ACTIVIDADES PERMITIDAS	REGULACIONES
<ul style="list-style-type: none">- Tránsito y amarre de embarcaciones con motor.- Actividades de educación ambiental de otras entidades con permiso previo del área protegida.- Investigación y monitoreo.- Restauración ecológica activa.- Prestación de servicios asociados al ecoturismo con acuerdos de uso y manejo.- Fotografía y filmaciones de acuerdo a los protocolos y normas establecidos.	Este corredor indica las rutas permitidas para el paso de embarcaciones con motor ya sean pesqueras, turísticas o de recreación de la población local.

PARÁGRAFO 1. Conforme a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo séptimo de la Resolución número 152 de 24 de abril de 2017, por medio de la cual se estableció el valor de derechos de ingreso, permanencia y servicios complementarios en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, que contempló un régimen de exenciones del derecho de ingreso a las áreas protegidas, los nativos de Providencia no deberán realizar el pago del derecho de ingreso para acceder al PNN Old Providence Mc Bean Lagoon.

PARÁGRAFO 2. Según lo señalado en el párrafo del artículo 9o de la Resolución N. 401 de 2017 expedida por Parques Nacionales Naturales de Colombia, para proceder al registro de Prestadores de Servicios Asociados al Ecoturismo en el REPSE, se deberán atender los requisitos diferenciales para miembros de comunidades étnicas, según lo establecido en los acuerdos de la comunidad con el área protegida a través de sus autoridades representativas y lo regulado en la presente resolución.

En el marco de la instancia conjunta y permanente de coordinación y manejo se definirán las características y condiciones del proceso de aprestamiento para la aplicación del mencionado registro.

ARTÍCULO 6o. PERMISOS, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS. El uso y aprovechamiento del área y los recursos naturales renovables, deberá estar precedida de la obtención de permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones a que haya lugar según la normatividad vigente, atendiendo a las intenciones de manejo, finalidades y condiciones de uso de la zonificación establecida, respetando en todo caso el derecho de consulta previa cuando esta proceda, así como los derechos de uso de los recursos naturales de la comunidad raizal.

PARÁGRAFO. Las actividades permitidas se podrán realizar siempre y cuando no atenten contra los valores objeto de conservación del área protegida, y no constituyan causa de alteraciones significativas al ambiente natural.

ARTÍCULO 7o. SEGUIMIENTO. De acuerdo con el componente estratégico del Plan de Manejo, se hará seguimiento de las disposiciones establecidas en dicho Plan a través del Plan Operativo Anual.

Considerando que el Plan Estratégico tendrá un seguimiento con la comunidad raizal en el marco de la instancia conjunta y permanente de coordinación y manejo, acordada en el proceso de consulta previa, se realizará anualmente la reprogramación de las metas y actividades para el año correspondiente, de acuerdo con los resultados alcanzados en la vigencia anterior y los recursos ejecutados, así como los recursos asignados para la siguiente vigencia, a través del Plan Operativo Anual.

ARTÍCULO 8o. REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE MANEJO. Si de los procesos de evaluación y revisión del Plan de Manejo, realizados en la instancia conjunta y permanente de coordinación y manejo acordada en el proceso de consulta previa, y previa evaluación técnica por la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, se concluye que las situaciones de manejo del área protegida no han variado y no se hace necesario formular cambios en el componente de ordenamiento, se podrá actualizar la planeación estratégica a través de su Plan Operativo Anual para la verificación de resultados, sin que para tal efecto se requiera de un nuevo acto administrativo.

Atendiendo a lo acordado en el proceso de consulta previa, en el caso de que en el proceso de evaluación y revisión del Plan de Manejo realizado en la instancia conjunta y permanente de coordinación y manejo acordada en el proceso consultivo, se concluya que se requiere hacer la actualización y/o reformulación del plan de manejo del PNNOPMBL, este proceso se hará en el marco de la instancia conjunta y permanente para el manejo del Parque Nacional Natural conformada por delegados del pueblo raizal y de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO 9o. CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MANEJO. Las autoridades competentes del orden nacional, regional y local, así como los actores que intervengan al interior del Parque Nacional Natural Old Providence Me Bean Lagoon, deberán acatar las disposiciones generadas en el Plan de Manejo que se adopta en la presente resolución, de conformidad con sus deberes, funciones y/o competencias establecidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto administrativo al Alcalde del Municipio de Providencia y Santa Catalina Islas, al Gobernador del departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Diario Oficial, y modifica la Resolución número 075 del 3 de noviembre de 2011, por la cual se adoptaron los objetivos de conservación para las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y deroga la Resolución 019 del 23 de enero de 2007.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. C, a 16 de febrero de 2018.

La Directora General,
Julia Miranda Londoño.

¹. Entre otros Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) "Pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes y recursos naturales protección de derechos humanos en el contexto de actividades de extracción, explotación y desarrollo".

². Sentencia C-169-01 Corte Constitucional Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz.

³ V.g. Sentencia SU-097 de 2017 Sentencia C-530 de 1993, Corte Constitucional, Magistrado Sustanciador Alejandro Martínez Caballero. "La cultura de las personas raizales de las islas es diferente de la cultura del resto de los colombianos, particularmente en materia de lengua, religión y costumbres, que le confieren al raizal una cierta identidad. Tal diversidad es reconocida y protegida por el Estado y tiene la calidad de riqueza de la nación (...)".

⁴. Sentencia SU-097/17 Magistrada Ponente María Victoria Calle Correa.

⁵. Díaz. M. 2016. Guía para la elaboración de planes de manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas. Parques Nacionales Naturales de Colombia.

⁶. Concepto número 20161300005763 del 17 de noviembre de 2016- Marcela Jiménez Larrarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica PNN.

⁷. Ídem.